

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencia de las Juntas de Barrio y otros órganos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en los artículos: 1; 4.1.a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º.

El Ayuntamiento a través de este reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondiente a los órganos municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos en el Artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa en el Municipio.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos sectores sociales y núcleos de población del término municipal.

TÍTULO PRIMERO

DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 3º.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación municipal, mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; colocación de carteles, vallas publicitarias, proyección de vídeos, tablones de anuncios y circulares informativas; organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios, en función de las disponibilidades presupuestarias. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 4º.

- 1.- En las dependencias de la Casa Consistorial, funcionará un Servicio Municipal de Información, Iniciativas y sugerencias, Reclamaciones y Quejas, con las siguientes funciones:

- a. Canalizar toda actividad relacionada con la publicidad y difusión de los asuntos municipales, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione, en virtud de lo dispuesto en el Art. 69.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b. La obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros.
- c. Información al público acerca de los fines, competencias y funcionamientos de los diferentes órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, indicación sobre localización de dependencias y horarios de trabajo, folletos sobre actividades, obras y servicios organizados por el Ayuntamiento y cualquier otro medio adecuado, según las disponibilidades presupuestarias.
- d. Recepción de las iniciativas y propuestas de ciudadanos, conducentes a la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de los servicios municipales; así como tramitar las quejas a que puedan dar lugar las tardanzas y desatenciones de los mismos.

Artículo 5º.

- 1.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo las votaciones y debates previstos en el art. 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.
- 2.- Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social, tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 6º.

No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo a las sesiones de estas últimas podrán convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un tema concreto, a representantes de las Asociaciones a que se refiere el Art. 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 7º.

- 1.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
- 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de las Comisiones de Gobierno.
- 3.- El Ayuntamiento dará publicidad del contenido de los acuerdos y resoluciones que sean de interés general. A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:
 - a. Edición con periodicidad de un boletín informativo municipal.
 - b. Exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
 - c. Publicación en los Medios de Comunicación social de ámbito municipal.

TITULO SEGUNDO

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 8°.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales cuyas sesiones sean públicas, cuando hayan de tratarse asuntos que les afecten.

Artículo 9°.

- 1.- De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.
- 2.- El Presupuesto Municipal incluirá una partida destinada a este fin.
El Ayuntamiento regulará en forma apropiada plazos de presentación de solicitudes, estudio de las mismas y concesión en su caso.
La convocatoria será anual.

Artículo 10°.

Las Asociaciones a las que se refiere el Artículo anterior, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente de los locales y de los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y en las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 11°.

- 1.- Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el Artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sólo serán ejercitables por aquéllas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- 2.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio y, que actúen sin ánimo de lucro.
- 3.- Estos Registros tienen por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto es independiente del Registro Provincial de Asociaciones existente en el Gobierno Civil o Comunidad Autónoma, en el que así mismo deben figurar inscritas todas ellas.

Artículo 12°.

- 1.- La solicitud de inscripción se presentara en las oficinas del Ayuntamiento.
- 2.- Sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los documentos exigidos en el art. 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y específicamente:
 - A) Escrito de solicitud, firmado por el Presidente de la Entidad, adjuntando copia certificada por el Secretario de la misma, en la que conste el acuerdo de la Asamblea de los socios o Junta Directiva en su caso.
 - B) N° de Inscripción con el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
 - C) Relación de los miembros que componen la junta directiva, domicilio social de la Entidad e información del Número de asociados, presupuestos y patrimonio.
 - D) Estatutos y Reglamento de la Entidad, donde consten sus fines y objetivos.
 - E) Designación de los representantes de la Entidad, con sus datos personales y declaración responsable, que vayan a participar como miembros de los órganos municipales de participación vecinal.

Artículo 13°.

- 1.- La inscripción será acordada por el Alcalde.
- 2.- En el plazo de 15 días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos, dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.
- 3.- Cualquier modificación de requisitos mínimos señalados en el Artículo 15, deberá de ser notificada al Ayuntamiento en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 14°.

La existencia de este Registro esta vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el Artículo 72 de la Ley de Régimen Local, que establece que podrán ser declaradas de utilidad municipal.

Artículo 15°.

El alcalde junto con los portavoces de los grupos municipales mantendrá como mínimo una reunión anual con un representante de cada una de las asociaciones a que se refieren los artículos anteriores al efecto de informar de la marcha de los asuntos Municipales que sean de su interés y recabar su opinión y sugerencias.

El Alcalde convocara igualmente a los citados representantes siempre que lo crea conveniente y en todo caso para aquellos asuntos que tengan una especial relevancia o trascendencia para el Municipio.